JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre primero de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00201** 00

En atención a las solicitudes alusivas con la aclaración, corrección y/o adición de la sentencia del día 25 de octubre de 2023, se le significa a la apoderada judicial de la parte demandante que las mismas no son procedentes, en razón a que, en la audiencia, en virtud de la cual se profirió la decisión, se indicó de manera clara que los incrementos a las cuotas alimentarias se iniciarían el primero (1°) de enero de 2025. Ello, dada la proximidad del año que está culminando.

De otro lado, en cuanto a los incrementos de la cuota alimentaria, adicionales y vestuario, los mismos deben entenderse conforme a lo estipulado en el artículo 129, inciso 7°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, es decir, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-